Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 3:36 p.m., en la fecha y hora fijada en auto del pasado tres (3) de noviembre del pasado año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ CAMACHO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA** radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00055-00.**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Demandante: LARRY HUMBERTO REYES RINCON
Cédula de ciudadanía: 19435764
Tarjeta Profesional: 44204 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 3144440758
Correo Electrónico: larryhumberto@yahoo.com.mx

DEMANDANTE
JULIAN ANDRES SANCHEZ CAMACHO

PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Apoderado: JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ
Cédula de Ciudadanía 1049602072 de Tunja
Tarjeta Profesional: 225571 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 3204919776
Correo Electrónico: jefher.ricardo.riano@gmail.com

Se reconoce personería para actuar al doctor JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder que ya fuera aportado al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

En este momento de la diligencia se deja constancia de la asistencia de quien se presenta como el demandante, así como también, de los problemas de conectividad que el mismo presenta, los cuales le impiden identificarse en debida forma e intervenir dentro de la misma.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones
PARTE DEMANDADA: Sin anotación alguna

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

3.1. Pretensiones.

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare:

- La nulidad del acto administrativo Resolución 2866 del 18 de agosto de 2021.

Como consecuencia de la nulidad mencionada, se solicita que se condene a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea colombiana a pagar al actor, la indemnización según la estimación realizada en la demanda, debidamente indexada y actualizada al momento de la sentencia y al del pago.

3.2. Hechos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos.

PRIMERO. - Que mediante Resolución No. 2866 del 18 de agosto de 2021 del Ministerio de Defensa nacional, se retiró de la Fuerza Aérea colombiana al señor MY ® JULIAN

ANDRES SANCHEZ CAMACHO, quien fuera notificado de la misma personalmente, el 27 del mismo mes y año de su expedición.

SEGUNDO. -Que el acto acusado fue expedido sin tener en cuenta las circunstancias que rodearon lo hechos que antecedieron a su proferimiento, según lo indicó el apoderado del extremo actor, los cuales se verificaron en una revista aérea donde al seguir instrucciones del piloto al mando de la aeronave, el demandante termina en una junta en IGEA, y posterior a ella se toma la decisión de retirarlo del servicio por esa causa, sin ser considerado para realizar el curso de estado mayor.

TERCERO. - Se indica que se trató de un evento de vuelo en la base de GAORI, en donde en una revista aérea, siguiendo instrucciones del comandante del escuadrón de combate, expulsó el accionante los flares a baja altura, lo cual se tomó como indisciplina de vuelo, suspendiendo inicialmente al accionante por el término de 6 meses, luego no fue llamado a curso de ascenso y posteriormente fue retirado del servicio a través del acto demandado.

3.3. Contestación

La apoderada de la Entidad demandada manifestó que algunos de los hechos de la demanda eran ciertos y el resto no eran hechos. Se opuso a las pretensiones de la misma, bajo el argumento principal de que la presunción de legalidad que reviste al acto acusado no puede ser desvirtuada, en tanto el retiro del servicio del actor se cimentó sobre el llamamiento a calificar servicios con derecho a devengar asignación de retiro, que es una situación que normativa y jurisprudencialmente corresponde al ejercicio de una facultad discrecional.

3.5 Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como con los argumentos expuestos por la Entidad demandada en su contestación, se deberá establecer si, *el acto administrativo demandado a través del cual, el actor fue retirado del servicio activo de la Fuerza Aérea Nacional, fue expedido con falsa motivación y desviación de poder o si por el contrario, el mismo se encuentra ajustado a la legalidad?*

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo
PARTE DEMANDADA: Sin observaciones

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

- DECRÉTESE el testimonio del señor MARIO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ para que deponga sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre los perjuicios materiales y morales causados al actor con la expedición del acto demandado, así como también, del señor OSCAR DAVID FORERO PERAZA, para deponga sobre los hechos de la demanda y específicamente sobre la aflicción psicológica que presuntamente padeció el actor en razón de la expedición del acto acusado. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta del apoderado de la parte actora. El despacho no oficiará. Dicho togado deberá además aportar al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de esta diligencia, los correos electrónicos de los testigos, a efectos de remitir a los mismos, el link para ingresar a la respectiva audiencia de pruebas que será adelantada virtualmente.

5.2. PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA.

- Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda, incluido el expediente administrativo y prestacional del actor, respectivamente, que fueran allegados con posterioridad a la contestación misma.
- DENIEGUESE la prueba documental solicitada por innecesaria, en tanto la misma demandada aportó el expediente administrativo y prestacional del accionante y además la copia del acto demandado fue aportada por el demandante.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **cuatro (4) de mayo de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:55 p.m.

A continuación aparece el link de la grabación de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72a0744a-1b66-4058-b14e-64c9207f0341?vcpubtoken=628f2bd3-e223-4c3f-8ffe-2b7ee47e0c40

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ